

GACETA OFICIAL DE 2 DE AGOSTO DE 2007.

**DECRETO NÚMERO 894
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 147 BIS AL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE Y QUE ADICIONA UN PÁRRAFO
AL ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS PENALES PARA
EL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo primero. Se adiciona el artículo 147 Bis al Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 147 Bis. Tratándose de lesiones culposas u homicidio culposo cometido por médicos en el ejercicio de sus funciones profesionales, el Agente del Ministerio Público deberá dentro de la integración de la investigación ministerial, solicitar a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, la expedición del dictamen técnico correspondiente.

Artículo segundo. Se adiciona un párrafo, que será el tercero, con el corrimiento de los subsecuentes, al artículo 132 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 132. ...

...

En su caso, el Ministerio Público tendrá como obligación solicitar los dictámenes técnicos emitidos por la Comisión de Arbitraje Médico del Estado, a fin de ser considerados en la integración de la investigación ministerial.

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de observancia general que se opongan a este decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil siete.

Juan Nicolás Callejas Arroyo

Diputado presidente

Rúbrica.

César Ulises García Vázquez

Diputado secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001306 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los trece días del mes de julio del año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.